

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00213-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso AUMENTO DE ALIMENTOS, informándole que la demanda no fue subsanada por el apoderado demandante en el término concedido para ello. Riohacha, D. T. y C., Octubre (29) de dos mil veinte (2020).

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Octubre veintinueve (29) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO AUMENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	KELLY DE JESUS BENAVIDES LABASTIDAS
DEMANDADO	HAROLD HARVEY CUBILLOS MURCIA.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00213-00

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsano formalmente los defectos de la demanda (Artículo 90 Numeral 1° del C.G.P.), este despacho la rechaza, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito